

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0221
Proceso	Sucesión
Causante	Luz Mila Bedoya Ballesteros
Interesado	Luz Marina González Soto y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00054 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal dio cumplimiento a las exigencias hechas mediante auto del 28 de febrero de 2022. Con la nueva información allegada y la demanda inicial, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante María Luzmila Bedoya Ballesteros, fallecida el 02 de marzo de 2002. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a la señora Lina Marcela Soto Grajales en representación de Vibles de Jesús Soto Bedoya (fallecido 25-Nov-2017) hijo de la causante. A Luz Marina, Claudia Lucia Gonzales Soto, Ivan Darío Soto en representación de Luz Dary Soto de Gonzáles (Fallecida 17-Oct-2020) hija de la causante. A Gladys Elena Restrepo Zapata como subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder a Elkin Alberto Otalvaro Soto en representación de su señora madre Luz Dary Soto Gonzáles. Y a Wilson de Jesús Bedoya Soto en representación de Alba Rosa Soto Bedoya (fallecida 25-Jul-1994) hija de la causante.

TERCERO: Se ordena notificar a las señoras, Estella y Ruby Elsy Soto Marín en representación de Félix Adán Soto Bedoya (fallecido 27-Sep-2016) hijo de la causante. De la existencia del presente proceso, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. A quienes se les concederá el término de 20 días para que declaren si

aceptan o repudian la herencia que les fue deferida por causa de la muerte de su abuela.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. **Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.**

SEXTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 031 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana. Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5980f54689cc12a6d46b5f71ac9aef3b6ee4a3d6c72309b3df78d6cdf34ff75**

Documento generado en 10/03/2022 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>